



Munich Personal RePEc Archive

Context and method for the analysis of civil wars

Estrada, Fernando and Bonilla, Mayra Alejandra

Universidad Externado de Colombia

2014

Online at <https://mpra.ub.uni-muenchen.de/58697/>

MPRA Paper No. 58697, posted 19 Sep 2014 19:58 UTC

Contexto y método para el análisis de las guerras civiles

Estudio de caso: La masacre de Trujillo, Valle del Cauca, Colombia

Mayra Alejandra Bonilla – Fernando Estrada

Abstract

In the context of internal conflict in Colombia despite the implementation of the law of justice and peace, whose main objective was the recognition of the rights of victims to truth, justice, reparation and guarantees of property not repetition in the context of transitional justice, it is possible to observe failures regarding the adaptation of domestic legislation with the measures implemented by the International Criminal Court, specifically in relation to crimes against humanity and war crimes. These faults are evident here with the case of the slaughter of Trujillo showing on one side the serious difficulties in treating the State has both the victims and the victimizers; and on the other hand our analysis is an illustration of how impacted the implementation of international mechanisms such as the Inter-American Commission on Human Rights and the International Criminal Court, for the development of domestic legislation in the context of war.

Resumen

En el contexto de conflicto interno en Colombia y a pesar de la implementación de la ley de justicia y paz, cuyo objetivo principal fue el reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y el establecimiento de las garantías de no repetición en el marco de la justicia transicional, es posible observar fallas con respecto a la adaptación del ordenamiento interno a las medidas implementadas por la Corte Penal Internacional, específicamente en relación con los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Estos fallos se evidencian aquí con el caso de la masacre de Trujillo que muestra, por un lado las serias dificultades en el tratamiento que el Estado ha dado tanto a las víctimas como a los victimarios; y por el otro lado nuestro análisis constituye una ilustración sobre cómo incidió la implementación de mecanismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, para el desarrollo de las leyes internas en el marco de la guerra.

Antecedentes:

Como antecedentes de esta investigación sobre los sucesos violentos ocurridos en Trujillo- Valle del Cauca, durante el periodo de 1986-1994 y la posterior instalación de las Comisiones de la Verdad, las medidas tendientes a la reparación, además de la presentación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es importante tener en cuenta cuál es el trasfondo que permitió que estos hechos se perpetuaran en esta región del país, históricamente agobiada por los enfrentamientos

interpartidistas y por la presencia de grupos organizados al margen de la ley, además de redes del narcotráfico, cuyos enfrentamientos configuraron un espacio propicio para la ocurrencia de eventos tales como la violación sistemática de los derechos humanos y la presencia de vínculos ilegales entre las Fuerzas Armadas y los grupos organizados del narcotráfico.

De igual forma, la instalación de las Comisiones de la Verdad y de los procesos de justicia transicional en regiones de Centro y Sur América, y Sudáfrica entre otras, constituye uno de los elementos más importantes para la evaluación de la efectividad de las medidas implementadas en el caso colombiano; de la misma manera, evidencian cuál ha sido la participación de los organismos internacionales y de la propia sociedad civil en estos procesos de reparación, que si bien buscan la efectiva reconciliación entre las víctimas y los perpetradores de delitos tales como detención arbitraria, desaparición forzada, tortura, homicidio selectivo y masacres, entre otros, que muchas veces no son efectuados únicamente por los grupos ilegales, sino también por miembros del Estado y de las Fuerzas Armadas, como ha sido visible en América Latina.

Como afirma la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en su documento *“Otras comisiones de verdad y reparación en el mundo”*, la gran mayoría de los casos de América Latina, entre los que se encuentra Paraguay, Brasil, Perú, Uruguay, Chile, Argentina y Bolivia, países cuyos procesos de transición fueron establecidos después de la presencia de dictaduras o gobiernos militares, y donde muchos de estos se limitaron y se limitan a la implementación de medidas de reconciliación y desconocen que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció en 1985 que *“Toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”*.¹

La implementación de toda una serie de mecanismos internacionales tendientes a la protección de los derechos humanos y al restablecimiento de la estabilidad política y social en regiones como América latina, Europa y África, además de la reciente tendencia humanizadora del derecho internacional, han permitido que se conformen aparatos de protección y de administración de justicia internacional como la Corte Penal Internacional, los tribunales ad-hoc de Ruanda y la Ex Yugoslavia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia, entre otros tribunales y organismos internacionales, creados para disminuir los altos niveles de impunidad y de corrupción que han caracterizado a las jurisdicciones nacionales de muchos países frente a violaciones a los derechos humanos, y para administrar justicia de forma eficiente, reconociendo los derechos de las

1 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, *Otras Comisiones de Verdad y Reparación en el Mundo*, en: http://www.cnrr.org.co/new/exp_int.htm.

víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, además de otros derechos que posteriormente adquirieron un carácter internacional.

De igual forma, la creación de la Corte Penal Internacional constituye uno de los avances más importantes en el reconocimiento de la trascendencia de los crímenes cuya gravedad amerita la imposición de penas internacionales, en el caso de los crímenes de guerra, entendidos por la Corte Penal Internacional como aquellos crímenes que exceden las necesidades de la guerra y que por lo tanto violan las costumbres y usos de la guerra², y la creación del tribunal de Núremberg, son dos de los antecedentes más importantes en la incorporación dentro del *ius cogens* internacional de esta violación como crimen internacional; aunque también sirven de ejemplo para vislumbrar cómo, según Jaime Enrique Granados Peña,³ estos tribunales a pesar de buscar la imposición de sanciones a los responsables de tales crímenes, en muchos casos prevalecieron los intereses políticos, y tampoco se presentaron condiciones de imparcialidad ni de independencia.

Posteriormente, Colombia con el ánimo de hacer parte del Estatuto de Roma y de la tendencia humanizadora internacional, adecuó su ordenamiento interno a través de ley 599 de 2000, que creó el nuevo código penal y se incluyeron nuevos delitos, lo cual puede entenderse en dos sentidos, puesto que si bien la adecuación de la normatividad interna constituye uno de los requisitos más importantes para hacer parte de este mecanismo, por otro lado, esta modificación puede entenderse como la intención del estado colombiano de subsanar los vacíos existentes en la legislación para evitar la intervención de estas instituciones y mostrar como de una u otra forma adelanta acciones en pro del reconocimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Pero, antes de la conformación de las Comisiones de verdad y reparación en el mundo, y de la creación de los mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos para resarcir los derechos de la víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, se encuentran los acuerdos internacionales tendientes a la misma protección y en contra de las infracciones graves del derecho internacional entre las que se encuentran: la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada y la tortura; y los crímenes de guerra tales como: el homicidio, la tortura, los tratos crueles en personas protegidas, los ataques

2 Artículo 8, Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional.

3 Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes y asesor de la Corporación Excelencia en la Justicia, en: Granados, Peña, Jorge Enrique, *los crímenes de guerra en el conflicto interno colombiano a la luz de la Corte Penal Internacional*, revista *Universitas*, número 103, junio de 2002, Bogotá.

contra la población civil, el desplazamiento, el reclutamiento de niños, el saqueo y la toma de rehenes⁴.

Son tres los acuerdos tendientes a tal protección, entre ellos se encuentra el acuerdo que establece los principios fundamentales para las víctimas de delitos y abuso del poder (1985), el acuerdo de los principios y derechos humanos en contra de la impunidad (1998), y el más reciente, que formula los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y a obtener reparaciones (2000).

Del mismo modo, es indispensable tener en cuenta las condiciones que facilitaron la incursión de los grupos organizados al margen de la ley en los territorios hoy ubicados en la costa del litoral pacífico y en el nororiente del departamento del Valle del Cauca, donde se ubica el municipio de Trujillo, lugar en el que se perpetraron los sucesos violentos, posteriormente denominados “La Masacre de Trujillo”, que según Gonzalo Sánchez, Director del grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR): *pone en evidencia el impacto social y cultural de los mecanismos de violencia empleados tanto por los grupos organizados al margen de la ley, como por los mismos miembros de la ley que estuvieron implicados en estos sucesos.*

Esta masacre se enmarca en los hechos violentos ocurridos entre 1986 y 1994, entre los que se encuentran los reconocidos por el Estado Colombiano de 1990, perpetrados en el periodo que comprende desde el 29 de marzo hasta el 17 de abril del mismo año, relativos a sucesos violentos en las haciendas Villa Paola y las Violetas; además de otros acontecimientos perpetrados en el casco urbano del municipio de Trujillo y en los corregimientos de la Sonora, Andinapolis, Naranjal y Venecia, así como los de los corregimientos de Bolívar y Salónica del municipio vecino de Río Frío, tales como: desapariciones forzadas, homicidios selectivos, enfrentamientos entre el ELN y el Ejército Nacional, enfrentamientos entre el Ejército y grupos civiles, entre otros, que dejaron un saldo total de 245 víctimas después de 8 años de conflicto.

Los sucesos violentos de Trujillo surgen como consecuencia de varias situaciones históricas que sirvieron de caldo de cultivo para los enfrentamientos que posteriormente se consumaron entre las autoridades, miembros de los carteles ilegales del narcotráfico, los grupos organizados al margen de la ley y la misma población civil, esta última la que resultó siendo el actor más afectado de todos los presentes en la región. Es a mediados de los años 90 cuando en medio de los enfrentamientos bipartidistas entre liberales y conservadores, se

⁴*Seminario Internacional Corte Penal Internacional: Instrumento de paz para Colombia*, Fundación País Libre y Konrad Adenauer Stiftung, primera edición, 2004. Pp. 18

empezaron a presentar las primeras pugnas violentas tanto en la región del Valle del Cauca como en el resto del país.

La preeminencia del liberalismo en el Valle del Cauca, la llegada al poder de Laureano Gómez, y el cambio del liberalismo al conservatismo, son algunos de los elementos que configuraron un ambiente hostil y de constantes enfrentamientos entre estos partidos por el control territorial; años después, Trujillo se convertiría en epicentro de la política nacional con intervenciones de Misael Pastrana Borrero y Álvaro Gómez Hurtado, candidatos presidenciales del Partido Conservador⁵, quienes despertaron una ola de ataques violentos y homicidios entre ambos bandos, y luego gracias a la participación de la Iglesia Católica y del padre Tiberio Fernández, se empezaron a configurar los primeros movimientos campesinos, que años más tarde fueron acusados de pertenecer y permitir el funcionamiento de los grupos subversivos en la región.

La principal consecuencia de la formación de estas asociaciones campesinas fue el aumento del interés de esta población hacia los sectores agrícolas y rurales, dejando de lado los poderes latifundistas y exigiendo derechos sobre la tierra en la que ellos mismos habían trabajado por muchos años. Es así que debido al descontento de amplios sectores, tanto sociales como de la misma iglesia, empiezan a asociar a estos movimientos campesinos (Anuc, Imca, Acc y Fanal)⁶ con los grupos de insurgencia, lo que permitió que hechos como la represión violenta a las marchas campesinas en 1989 y los ataques a la población civil se empezaran a presentar.

El apoyo a las marchas campesinas impulsadas por la Anuc para reclamar por la respuesta a las necesidades de la región y localidad, especialmente la del 29 de abril de 1989, fue determinante para que las asociaciones sociales impulsadas por él fueran asociadas con la insurgencia por autoridades locales y regionales, militares y civiles⁷.

Los grupos organizados al margen de la ley empezaron, de igual forma, a aprovechar la zona montañosa del departamento como sitio de refugio, y a realizar acuerdos con la población civil y con los movimientos campesinos para evitar las agresiones a los habitantes de la región y contrarrestar la llegada de los carteles del narcotráfico a la cabeza de Henry Loaiza y Diego Montoya, interesados en comprar las tierras de campesinos para instalar sus empresas ilegales y establecer un corredor estratégico que permitiera su paso al Pacífico.

5 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, *Trujillo: Una Tragedia Que No Cesa*, Primer Informe de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Área de Memoria Histórica, Editorial Planeta Colombiana S. A., 2008. Pp. 95.

6 ANUC: Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, IMCA: Instituto Mayor Campesino, ACC: Asociación de Campesinos de Colombia, FANAL: Federación Agraria Nacional.

7 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, *Trujillo: Una Tragedia Que No Cesa*, Primer Informe de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Área de Memoria Histórica, Editorial Planeta Colombiana S. A., 2008. Pp. 100.

Los enfrentamientos, extorsiones y ataques entre los grupos organizados al margen de la ley y los narcotraficantes no se hicieron esperar, al igual que la llegada de otros grupos ilegales a la región, como el M-19, que no dudó en hacer uso de la extorsión a los narcotraficantes para financiar sus actividades delictivas, mecanismo que ya había empezado a usar el ELN para mitigar y evitar posibles enfrentamientos o ataques desde el narcotráfico al grupo subversivo o a la población civil.

La existencia de múltiples actores en este escenario fue propicia para que se presentaran los hechos violentos que se enmarcan en la masacre de Trujillo, y que llevaron a que por un lado se concretaran alianzas entre los narcotraficantes y las Fuerzas Armadas en la región interesadas en contrarrestar el fenómeno subversivo y en lucrarse con los ingresos del narcotráfico, en la fractura de los lazos de confianza, ya endeblés desde el principio, entre las instituciones y la población civil que buscó protegerse a través de la contratación de grupos de seguridad particulares, y el aprovechamiento de las condiciones geoestratégicas del nor-occidente de Valle del Cauca por parte de los grupos al margen de la ley.

Contextualización:

Los hechos que van a ser objeto de análisis en el desarrollo de este documento tuvieron como marco geográfico el departamento del Valle del Cauca, específicamente el municipio de Trujillo, y los corregimientos de la Sonora, Andinapolis, Naranjal y Venecia; y el municipio de Río Frío, los corregimientos de Bolívar y Salónica, ubicados en la zona noroccidental del departamento, colindantes con los municipios de Bugalagrande, Andalucía y Bolívar, del mismo departamento y el área del Litoral del San Juan del departamento del Chocó.

De igual forma, el marco histórico se delimita por los hechos violentos ocurridos entre 1986 y 1994, periodo en el cual se registraron fuertes enfrentamientos entre los actores presentes estratégicamente en esta zona del Valle del Cauca, como fruto de la incursión de los grupos organizados armados al margen de la ley en la región, específicamente el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia; al igual que grupos del narcotráfico bajo el mando de Henry Loaiza y Diego Montoya, la Policía Nacional de Colombia cuyo Comandante era el Teniente José Fernando Berrío Velásquez, las Fuerzas Militares de Colombia bajo el mando del Mayor Alirio Urueña, y la población civil organizada en movimientos campesinos como Anuc, Imca, Acc y Fanal, ya mencionados anteriormente.

Con respecto a la geografía y economía, esta región se caracteriza por la presencia de una zona montañosa ubicada entre las cordilleras central y oriental, que debido a su cercanía con el litoral del San Juan facilita la salida al Pacífico a través del departamento del Chocó, zona primordial para el tráfico de armas y droga⁸; su economía se concentra en el cultivo de caña de azúcar por lo que el departamento del Valle es uno de los principales exportadores de azúcar, y concentra la mayoría de los ingenios azucareros del país, a pesar de la fertilidad media de sus terrenos para sembrar de diversidad de cultivos como por ejemplo los cultivos frutales.

9

Figura 1: Se vislumbra la distribución política del departamento del Valle del Cauca, y cuáles los principales municipios colindantes con el municipio de Trujillo, epicentro de los hechos violentos ocurridos entre 1986 y 1994.

Las zonas centrales y occidentales poseen los nutrientes esenciales para el establecimiento de cultivos como los frutales, el café, el cacao, la caña de azúcar, la caña panelera y el frijol, entre otros; a pesar de algunas dificultades como la presencia de pendientes que entorpecen la absorción de los mismos en la parte superior de las montañas, aunque en estas zonas la situación no es tan grave como en la oriental, que no ofrece las condiciones propicias para el establecimiento de cultivos.

Además de una economía altamente dependiente de la siembra de caña de azúcar, los problemas agrícolas son evidentes, por lo que se mantienen las asociaciones agrícolas (Asocfruteros, Mercadear fruta, Asociación de Moreros, Asociación Incorados, Asofruteros, Asomora Comercialización de mora, Asopitahaya, Cogan Cevalle). La otra dificultad que caracteriza estos terrenos, es la presencia de cultivos ilícitos destinados al narcotráfico, que por razones evidentes son imposibles de calcular y de controlar.

Según el informe de monitoreo de cultivos de coca de la Oficina contra la droga y el delito, presentado en junio de 2007, el Valle a pesar de ser históricamente una zona donde no se registra una presencia mayor a las 200 hectáreas de cultivos ilícitos, durante los últimos años y específicamente durante el periodo analizado por el informe, comprendido entre 2005 y 2006 se registra un aumento del 900% de los cultivos, a pesar de la erradicación manual de 246h¹⁰,

8Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Valle y Cauca Radiografía Regional: Una Zona Amenazada por el Narcotráfico y la Guerrilla*, Boletín Hechos del Callejón, en: http://www.pnud.org.co/img_upload/9056f18133669868e1cc381983d50faa/RadiografíaRegional.pdf, fecha de consulta: 7 de Diciembre de 2009.

9 OCHA, Mapa básico del Valle del Cauca, en: http://www.colombiassh.org/site/IMG/png/Valle_A3_sin.png, fecha de consulta: 25 de noviembre de 2009.

10 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, *Colombia: Monitoreo de cultivos de coca*, Junio de 2007, en: http://www.unodc.org/pdf/research/icmp/colombia_2006_sp_web.pdf,

esto como consecuencia de la importancia del corredor del Pacífico como principal canal de transporte de estos materiales. Es en esta zona, acompañada del departamento de Nariño donde en 2006 se incautó el 51% de drogas ilícitas dirigidas hacia el corredor del Pacífico.

Actualmente, se mantiene la presencia de los grupos subversivos en la región, se destaca la presencia de los Rastrojos y de los sucesores de los narcotraficantes Henry Loaiza y Diego Montoya, quienes siguen disputándose el control del corredor estratégico del Pacífico, situación por la que se siguen presentando enfrentamientos entre los grupos subversivos, narcotraficantes y la ley.

De igual forma, hoy día, a pesar de la desmovilización de 557 hombres del Bloque Calima el 18 de Diciembre de 2004, cuyos contingentes estaban presentes en los municipios de Calima, Restrepo, Buenaventura, Pradera, Trujillo, Tuluá, Bugalagrande, Sevilla y Florida, en el Valle y en varias zonas del norte del Cauca, la presencia de las Águilas Negras en esta zona evidencia la permanencia de restos de este grupo.

11

Figura 2: Es importante tener en cuenta cuál ha sido la presencia de los grupos organizados armados al margen de la ley, en este caso la estructura del Bloque Calima de las AUC (principal acusado de la masacre de Trujillo), en los municipios de Trujillo, Río Frío y aledaños; en la medida que, su llegada a este territorio a partir de los ochenta, facilitó no solo los enfrentamientos entre los grupos armados ilegales, sino que además permitió la configuración de un entramado social que por un lado admitió que estos grupos se mantuvieran y por el otro desdibujó las fronteras existentes entre los grupos armados y la misma población civil, poniéndola como objetivo de las mismas autoridades.

Desde el contexto social, es indispensable tener en cuenta que si bien durante la década de los cincuenta y años anteriores, la población vallecaucana se caracterizó por ser altamente rural y con baja presencia en las zonas urbanas del departamento, debido principalmente a los bajos niveles de desarrollo y a la concentración de la actividad económica en los ingenios azucareros, es a partir de los años ochenta cuando la población y su distribución territorial sufren un cambio significativo en la medida que los grupos al margen de la ley, además de la violencia presente en la región, encuentran en el Valle del Cauca un espacio propicio para el establecimiento no solo de los campamentos de

fecha de consulta: 7 de Diciembre de 2009.

11 Verdad Abierta, *Estructuras Paramilitares: ubicación geográfica*, Bloque Calima, en: http://www.verdadabierta.com/editores/multimedias/estructuras/estructuras_intro.html, fecha de consulta 7 de Noviembre de 2009.

grupos como las FARC, que años más adelante se enfrentarían con los grupos de autodefensa por el control del territorio, sino además de bandas del narcotráfico, quienes a su vez aprovecharon la fertilidad de la tierra de esta región para sembrar sus cultivos ilícitos.

Es así como la población vallecaucana deja sus actividades cotidianas en los cultivos tradicionales de la región, y pasa a ser partícipe directa de las actividades ilícitas de los grupos del narcotráfico en los cultivos ilícitos; de igual forma, aumenta la población rural debido a la alta dependencia de este sector de la población hacia el sector primario de la economía y la concentración del control territorial en manos de pocos, al igual que la baja presencia estatal debido a las condiciones adversas de la geografía territorial en la que se establecieron campamentos, cocinas para el narcotráfico y un corredor estratégico ideal para salida de las drogas ilícitas hacia el Pacífico.

Es a partir de la investigación realizada por el Grupo de Memoria Histórica de la CNRR y de la investigación realizada por Fernando Estrada Gallego¹², que es posible vislumbrar cual ha sido el impacto de la presencia de los grupos organizados al margen de la ley en este departamento, específicamente en el municipio de Trujillo, donde de los 7.000 habitantes presentes en el casco urbano a 1993, 69 fueron víctimas de los sucesos violentos; y donde se registra un total de 123 víctimas en el casco urbano y en los corregimientos de la Sonora, Andinapolis y Venecia, del mismo municipio.

Hoy día la población del departamento, según la página oficial de la Gobernación del Valle del Cauca proyectada a 2002 por el censo de 1993, es de aproximadamente 4'318.191 habitantes, y los municipios que mayor población registran son los de Candelaria, Dagua, Cerrito, Guacarí, Jamundí, Pradera y Roldanillo. El municipio de Trujillo registra una población de 18.141 habitantes aproximadamente¹³, concentrados principalmente en la cabecera municipal.

Con respecto al ámbito internacional, los procesos legales que casos similares como el de Mapiripán y el de la masacre de Caloto han a travésado en los tribunales tanto nacionales como internacionales, además de los procesos de justicia transicional que han sido implementados tanto en América Latina, como en otras regiones donde se han presentado graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos; es importante tener en cuenta, que si

12 Fernando Estrada Gallego es actualmente investigador del Centro de Investigaciones y Proyectos especiales CIPE, Universidad Externado de Colombia, Grupo de Investigación OPERA, reconocido por Colciencias en la categoría A1. Líneas: Negociación y Resolución de Conflictos y Nación y territorio. La investigación a la que se hace referencia corresponde al documento *Estrategia y Geografía Política del Conflicto Armado en el Valle del Cauca*, documento sin publicar.

13 Datos consultados en la página oficial de la Gobernación del Valle del Cauca, en: <http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=29#Informacion>.

bien hoy día es posible vislumbrar cómo estos mecanismos han sido diseñados en función de los derechos de las víctimas, muchos de estos procesos no han demostrado ser tan exitosos o empiezan a ser cuestionados, como es la situación actual del proceso de Justicia y Paz en Colombia.

Además del caso de la masacre de Mapiripán, otros casos relativos al tema de las masacres han sido presentados ante instancias internacionales; específicamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instancia en la que se encuentran entre otros casos: el caso de los 19 comerciantes vs. Colombia, el caso de las masacres de Ituango, el caso de la Masacre de Pueblo Bello y el caso de la masacre de la Rochela.

Con respecto al caso de los 19 comerciantes vs. El Estado colombiano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció principalmente con respecto a la investigación efectiva de los hechos ocurridos, decidió que debía erigirse un monumento en memoria de las víctimas, al igual que debía hacerse un acto público de reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado, garantizar la obligación estatal de brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas, además de trabajar por la protección de la vida, la integridad y la seguridad de las víctimas, y de pagar, indemnizar y supervisar el cumplimiento de la sentencia.

Desde el caso de Mapiripán es posible vislumbrar como las declaraciones de la Corte Interamericana han sido muy similares para todos los casos relativos al tema de masacres cometidas con la participación de autoridades estatales, específicamente en los casos de las masacres de Ituango, Pueblo Bello y la Rochela. Si bien el Estado colombiano reconoció o debe reconocer la responsabilidad internacional de los diferentes hechos violentos que se presentaron como parte indispensable para iniciar el proceso de reparación de las víctimas, para la Corte es indispensable que de igual forma las investigaciones relativas a estos casos sean activadas y completadas eficazmente con el fin de obtener una plena identificación de las víctimas como de los responsables directos de tales sucesos violentos.

De igual forma, la seguridad, la protección y la educación de las víctimas en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, han sido tres de los elementos que la instancia internacional ha mantenido constantes en sus sentencias con el fin de lograr la reparación integral de las víctimas, además de las indemnizaciones y los pagos que debe realizar a las mismas por concepto de las vidas perdidas de sus familiares, y los monumentos que deben levantarse al igual que las placas, en memoria de tales víctimas y con el fin de evitar que estos casos se queden únicamente en las memorias de sus familias y se puedan volver a presentar.

A pesar de que todos estos elementos han sido de vital importancia para el reconocimiento de los derechos de las víctimas y la incorporación de medidas

de carácter internacional en el ámbito nacional; la medida de garantizar el uso por parte de las autoridades estatales de las normas internacionales relativas a la protección y aplicación de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario constituyó uno de los elementos más importantes que tuvo injerencia en la forma en la que hoy día son capacitadas las Fuerzas Armadas Colombianas y en el tratamiento que los miembros de las mismas deben tener no solo frente a las víctimas, sino también frente a los mismos victimarios.

Justificación:

El presente trabajo encuentra justificación principalmente en tres situaciones actuales: la primera es la relativa a la situación actual de la Ley de justicia y paz y su aplicación frente a los crímenes cometidos por los grupos organizados al margen de la ley en concierto con las autoridades, específicamente los crímenes de guerra y lesa humanidad conocidos por la comunidad internacional; la segunda justificación se origina en la capacidad actual y la injerencia de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos y de justicia internacional tales como la Corte Penal Internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para juzgar o emitir opiniones consultivas y/o sentencias con respecto a los crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos por agentes estatales y grupos ilegales; y la tercera, y la más importante, consiste en la condición en la que se encuentran las víctimas de la masacre de Trujillo después de más de 15 años de haber culminado el periodo en el cual se enmarcaron estos sucesos.

Desde el balance actual que se puede realizar acerca de la aplicación de la ley de justicia y paz a casos como este, es posible afirmar que si bien la ley de justicia y paz establece un marco de acción claro a las autoridades y a las diferentes instituciones, como a la misma CNRR, es posible ver que esta normatividad se queda corta con respecto a los crímenes de lesa humanidad y de guerra que no solo han sido perpetrados por agentes armados ilegales, sino que además han contado con la participación directa de agentes estatales, en este caso el mismo Ejército Nacional y la Policía Nacional, que fueron partícipes de los sucesos violentos de Trujillo, denominados posteriormente como la masacre de Trujillo.

De igual forma, es importante tener en cuenta la precariedad de la ley de justicia y paz para establecer mecanismos idóneos no solo para la reconciliación, sino también para la reparación, la verdad, la justicia y las garantías de no repetición frente a las víctimas, no solo de este tipo de hechos de los grupos organizados al margen de la ley en concierto con las autoridades, sino también frente a otras víctimas que no han recibido hasta la fecha alguna reparación equivalente al daño que han sufrido, y tampoco han sido

beneficiadas por mecanismos eficaces para evitar que estos hechos vuelvan a presentarse.

Con respecto a las funciones y a las herramientas que proporciona la ley de justicia y paz a las instituciones encargadas de apoyar estos procesos, y más específicamente a la CNRR, es importante destacar que si bien esta normatividad crea la Comisión y permite que la misma adelante labores de investigación, de reconstrucción de la memoria histórica y de atención a las víctimas de la violencia ejercida por los grupos organizados al margen de la ley, además de las consagradas en la ley que buscan garantizar la participación de las víctimas en los procesos de esclarecimiento judicial, presentar informes públicos, garantizar la desmovilización plena, vigilar el funcionamiento de las instituciones, recomendar los parámetros a seguir en los procesos de reparación y adelantar acciones nacionales tendientes al proceso de reconciliación, entre otras¹⁴.

Estos mecanismos y funciones siguen siendo insuficientes para incorporar efectivamente las solicitudes de las víctimas en las normas tendientes a su protección, reparación y restitución; de igual forma, la CNRR es una institución meramente consultiva e informativa, en la medida que la misma ley establece que esta debe servir como espacio de recomendación a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, por lo que la adopción de las diferentes medidas queda en manos de tales órganos e instituciones políticas. La ley no le otorga a la Comisión funciones ejecutivas ni le imprime obligatoriedad a las decisiones y recomendaciones que se gestan en su interior frente a las decisiones que deben tomar y las medidas que deben adoptar otras instituciones como las legales y tendientes a la reparación.

En relación con los mecanismos de justicia internacional como la Corte Penal Internacional, y la Corte y Comisión Interamericanas de derechos humanos, es importante tener en cuenta que si bien Colombia ha sido partícipe del proceso de humanización del derecho internacional en el que participan la mayoría de países del mundo, y lo ha hecho a través de la incorporación de ciertos elementos incluidos en la normatividad internacional a las normas internas; nuestro país sigue quedándose corto frente a tales instancias internacionales, lo que permite que se sigan perpetrando este tipo de crímenes de lesa humanidad y de guerra, sin que las autoridades internacionales puedan hacer algo frente a estas violaciones debido al precario funcionamiento del sistema legal colombiano.

¹⁴ Ley 975 de 2005 de justicia y paz: Ley de justicia y paz, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Ahora, es importante tener en cuenta que en el caso específico de la Corte Penal Internacional, esta le brinda la posibilidad a los estados miembros de hacer reservas al tratado de Roma a través del cual se crea la misma, es así que estos países tienen la posibilidad de restringir por 7 años la competencia de la Corte Penal frente a los crímenes de guerra, situación que fue aprovechada por el Estado colombiano en 2002, mientras se celebraban los acuerdos de paz inconclusos con grupos organizados armados al margen de la ley; hecho que dificulta por un lado la aplicación de este tratado a los crímenes de guerra cometidos en el periodo anterior al 1 de noviembre de 2009, debido a la irretroactividad de la norma internacional y por el otro, permite que se sigan cometiendo estos crímenes sin la posibilidad de que sean individualizados internacionalmente los responsables de tales sucesos.

Aunque vale la pena señalar que si bien esta norma internacional es irretroactiva con respecto a los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad poseen un carácter especial que permite que nunca prescriban en el tiempo por lo que su conexidad con los crímenes de guerra podría facilitar que a futuro, hechos como la masacre de Trujillo sean conocidos por este organismo internacional que podría primero, disminuir los altos índices de impunidad dejados por el proceso legal que aún se mantiene frente los principales responsables de esta masacre, entre los que se encuentran políticos como el ex diputado del Valle Rubén Darío Agudelo, el suboficial (r) César Augusto Corredor, el teniente coronel (r) Wilfredo Ruiz Silva, el suboficial (r) Jairo Trejos Parra y narcotraficantes y guerrilleros de la talla de Henry Loaiza alias “El alacrán”, quién es el único sentenciado internamente hasta la fecha por tales sucesos.

Con respecto a la posición de Colombia frente al Tratado Constitutivo de la CPI, la interpretación que el país hizo del mismo en el momento de su adhesión, en el 2002, demuestra cuál era el interés del Estado, específicamente del gobierno mismo de realizar negociaciones con los grupos organizados armados al margen de la ley para evitar que la posible injerencia de este tribunal dificultara tales negociaciones inconclusas, evitando así que este actuara de forma eficiente frente a las violaciones cometidas al Derecho Internacional Humanitario y la impunidad ejercida por el estado colombiano :

*“Ninguna de las disposiciones del Estatuto de Roma sobre el ejercicio de las competencias de la Corte Penal Internacional impide la concesión de amnistías, indultos o perdones judiciales por delitos políticos por parte del Estado Colombiano, siempre y cuando dicha concesión se efectúe de conformidad con la Constitución Política y los principios y normas del Derecho Internacional aceptados por Colombia”.*¹⁵

15 República de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, embajada de Colombia ante el Reino de los Países Bajos, *La Corte Penal Internacional y Colombia: Instrumento contra la Impunidad de Crímenes Atroces*. En:

Otro de los elementos que reviste de importancia el tema de la Corte Penal Internacional y su injerencia interna con respecto a los crímenes de guerra, es el carácter subsidiario de este mecanismo internacional, puesto que su actuación se limita a tres situaciones específicas: la primera, cuando uno de sus estados parte lo solicita, la segunda, cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas así lo solicita, y tres, cuando la fiscalía de la CPI decide iniciar tal investigación; sin embargo, este tribunal funciona única y exclusivamente en el caso de que el país donde se presentaron las violaciones no esté tomando cartas en el asunto o se evidencia su total incapacidad para tratar tales casos, situación que no se presenta en Colombia.

Es así, que la presencia de casos limitados en la Corte Penal Internacional y la actuación tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituyen elementos claves para entender cuál es la capacidad de estos mecanismos de protección de los derechos humanos para realizar su labor y evitar que los estados internamente sigan violando abiertamente la normatividad internacional y los derechos de las víctimas del conflicto armado.

La situación de las víctimas y de los victimarios por su parte, demuestra que si bien muchas de las primeras ya han recibido diferentes reparaciones tanto simbólicas como materiales por parte del Estado, son muchas las que aún no se encuentran en el listado de víctimas reconocidas por el mismo, esto como consecuencia principalmente del reconocimiento limitado que hace el mismo de los hechos en los que miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía tuvieron injerencia en los hechos.

Desde los victimarios, a pesar de que en el proceso se encuentran vinculados tanto miembros de los grupos organizados y armados al margen de la ley tales como Henry Loaiza y Diego Montoya, como ex miembros de las Fuerzas Militares y de Policía, entre los que se mencionan César Augusto Corredor, oficial(r); Wilfredo Ruiz Silva, teniente coronel (r); y Jairo Trejos Parra, suboficial (r), la gran mayoría no han sido sentenciados por los crímenes enmarcados en la masacre de Trujillo con excepción de Henry Loaiza, ex miembro del cartel de Cali, quien ya había sido condenado por otros delitos y fue condenado a 30 años más por los hechos de Trujillo, situación que evidencia la impunidad que se presenta en relación con los responsables de los hechos.

La situación de las víctimas constituye uno de los argumentos más importantes debido al escenario en la que se encuentran después de más de 20 años de haber ocurrido los sucesos; de las 342 víctimas directas, reconocidas por la Asociación de Familiares de las Víctimas de Trujillo, solo 34 han sido reparadas y reconocidas por el Estado, quienes han sido reparadas de forma individual y

[http://www.cancilleria.gov.co/wps/wcm/connect/a669f8004000238396a0fe560fcb262/BOLETINE SPECIALCORTEPENAL44.pdf?](http://www.cancilleria.gov.co/wps/wcm/connect/a669f8004000238396a0fe560fcb262/BOLETINE%20SPECIALCORTEPENAL44.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a669f8004000238396a0fe560fcb262)
MOD=AJPERES&CACHEID=a669f8004000238396a0fe560fcb262

colectiva, de carácter material y simbólica. Entre las reparaciones dadas a las 34 víctimas se encuentran indemnizaciones financieras, un reconocimiento público y simbólico por parte del ex presidente Ernesto Samper, la construcción de un parque-monumento en el cual se construyeron 242 osarios, y finalmente se ha brindado atención integral a las familias de las víctimas, entre otras medidas.

Sin embargo, el resto de las víctimas y sus familias no han recibido ninguna colaboración ni forma de reparación por parte del estado por lo que ellas mismas a través de AFAVIT y con la ayuda de organizaciones como la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo han encontrado la forma de reparar a sus víctimas y de hacer memoria, pero aún esperan el reconocimiento por parte del Estado y de las cortes internacionales:

A través de actos de conmemoración y memoria, han encontrado formas de elaborar sus duelos, redignificar la memoria de sus familiares, responsabilizar social y moralmente a los responsables y organizar la estrategia de litigio a través de organizaciones no gubernamentales, como la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz y la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.¹⁶

La Ley de Justicia y Paz:

La ley de justicia y paz, como mecanismo principal para el inicio de los procesos de reinserción y justicia transicional en Colombia, ha establecido las herramientas básicas para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; sin embargo, después de realizar un balance de la misma se evidencian serios problemas como la ausencia de una desmovilización real, existencia de nexos entre los GOALM y agentes estatales, y la ausencia de la verdad y la reparación, entre otros, relativos al tratamiento tanto de víctimas como de victimarios. Con respecto al Derecho Internacional y a los casos de masacres llevados ante instancias internacionales, la legislación colombiana se ha venido adecuando para cumplir con las normas internacionales tendientes a la protección de los Derechos Humanos en espacios de conflicto armado; no obstante, en la aplicación, estas normas siguen siendo insuficientes para garantizar los derechos de las víctimas y disminuir los altos niveles de impunidad presentes.

16 Reparar en Colombia: los Dilemas en Contextos de Conflicto, Pobreza y Exclusión, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), Colombia, Agosto, 2009. Pp. 353.

- I. La ley de justicia y paz, como mecanismo principal para el inicio de los procesos de reinserción y justicia transicional en Colombia, ha establecido las herramientas básicas para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; sin embargo, después de realizar un balance de la misma se hacen evidentes serios problemas como la ausencia de una desmovilización real, existencia de nexos entre los GOALM y agentes estatales, y la ausencia de la verdad y la reparación, entre otros, relativos al tratamiento tanto de víctimas como de victimarios.
 - A. Herramientas establecidas por la ley 975 de 2005 para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación: proceso de reparación judicial y reparación administrativa, entidades para la reparación y la reconciliación, desmovilización y beneficios para desmovilizados.
 - B. Balance de la ley de justicia y paz, principales problemas relacionados con el proceso de desmovilización, los nexos existentes entre los GAOML y agentes estatales, y la efectividad de la ley en el proceso de justicia, reparación y reconciliación, y las garantías de no repetición para las víctimas.
- II. Con respecto al Derecho Internacional y a los casos de masacres llevados ante instancias internacionales, la legislación colombiana se ha venido adecuando para cumplir con las normas internacionales tendientes a la protección de los Derechos Humanos en espacios de conflicto armado; no obstante, en la aplicación, estas normas siguen siendo insuficientes para garantizar los derechos de las víctimas y disminuir los altos niveles de impunidad presentes.
 - A. Adecuación de la legislación colombiana a la normatividad internacional tendiente a la protección de los Derechos Humanos en espacios de conflicto armado, específicamente la relacionada con los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.
 - B. Comportamiento de la normatividad colombiana ante las violaciones de derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad; situación

aplicada al caso de la masacre de Trujillo y los altos niveles de impunidad registrados en los procesos judiciales contra los victimarios.

Bibliografía

- Atehortúa Cruz, Adolfo León, *El poder y la Sangre: las historias de Trujillo* (Valle), CINEP, Pontificia Universidad Javeriana, 1995.
- Atehortúa Cruz, Adolfo León, Entrevista sin publicar, 10 de marzo de 2010.
- Álvarez, Gardeazábal, Gustavo, *Cóndores no entierran todos los días*, Pijao Editores, 2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos tramitados antes sus instancias: caso de la masacre de 19 comerciantes vs. Colombia, sentencia del 5 de julio de 2004; caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia, sentencia del 15 de septiembre de 2005; caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, sentencia del 31 de enero de 2006; caso de la masacre de Ituango vs. Colombia, sentencia del 31 de enero de 2006; y el caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia, sentencia del 11 de mayo de 2007.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, *Trujillo: Una Tragedia Que No Cesa, Primer Informe de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Área de Memoria Histórica*, Editorial Planeta Colombiana S. A., 2008.
- Nuevo Código Penal colombiano, en: <http://www.colombiaya.com/Documentos-legislatura/Codigo-Penal-Colombiano.pdf>, fecha de consulta: 29 de marzo de 2010.
- “El legado de la verdad impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina: memorias”, Conferencia El legado de la verdad impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina, Bogotá, Jun. 19-21 de 2007.
- Granados, Peña, Jorge Enrique, “los crímenes de guerra en el conflicto interno colombiano a la luz de la Corte Penal Internacional”, Revista Universitas, Bogotá, No. 103, Junio, 2002.
- Cuervo Restrepo, Jorge Iván, *Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales: a propósito de la ley de justicia y paz*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007.
- Díaz, Ana María, *Colombia: el espejismo de la justicia y la paz: balance sobre la aplicación de la Ley 975 de 2005*, Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, Colombia, 2008.
- Kalyvas, Stathis, *The logic of violence in civil war*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006.

- Kalyvas, Stathis, “La violencia en medio de la guerra civil: esbozo de una teoría”, *Análisis Político* No.42, Ene. Abr., 2001.
- Ley 975 de 2005. *Ley de justicia y paz*.
- La Corte Penal Internacional en Colombia, Celebración del centenario del fin de la guerra de los Mil Días, Jornadas de reflexión y discusión sobre los tratados y acuerdos de paz en Colombia en el siglo XX, 21 de noviembre de 1902 - 21 de noviembre de 2002, en: <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/altocom/>
- Pizarro, León Gómez, Eduardo, La Corte Penal Internacional ¿Un caballito de batalla en la lucha política interna o un instrumento contra la impunidad?, editorial del informativo de la CNRR, edición 11, Bogotá, octubre de 2009.
- Presidencia de la República de Colombia, programa presidencial de Derechos Humanos y DIH, Voces Contra el Olvido: Reconstrucción del caso de la Masacre de La Rochela, Bogotá, julio de 2008.
- Reparar en Colombia: los Dilemas en Contextos de Conflicto, Pobreza y Exclusión, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), Colombia, Agosto, 2009. En: <http://www.ictj.org/images/content/1/6/1655.pdf>
- República de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajada de Colombia ante el Reino de los Países Bajos, Boletín Especial: La Corte Penal Internacional y Colombia.
- Seminario Internacional Corte Penal Internacional: Instrumento de paz para Colombia, Fundación País Libre y Konrad Adenauer Stiftung, primera edición, 2004.
- Uribe, María Victoria, *Matar, rematar y contramatar: las masacres de la violencia en el Tolima 1948-1964*, revista controversia, n° 159-160, Cinep, Bogotá, diciembre de 1990.

VALENCIA, Villa, Hernando, Colombia ante la Corte Penal Internacional, Hechos del Callejón, PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Año 1—Número 4, junio de 2005. En http://indh.pnud.org.co/files/boletin_hechos/Boletin_hechos_del_callejon_04_opt.pdf